



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLÍVAR No. 30, 4o PISO
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MÉXICO, D.F.
 TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
 FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516u03217

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NUMERO DE
 DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MÉXICO, D.F.
 TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

ROVEEDOR: IBSUPPORT, S.A. de C.V. / Av. Homero 229-10, Col. Chapultepec Morales, Del. Miguel Hidalgo, 11570 / 5634-8989, 5634-8989 /

FECHA DEL DOCUMENTO 12/12/2016	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES OFICIO: DGTI/CA-2270-2016
FECHA DE ENTREGA Anual, Doce Meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38, Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10		1	SER	Póliza de garantía extendida 2017 OBSERVACIONES Póliza de garantía Enero 2017 SERVICIOS INCLUIDOS Póliza de garantía Enero 2016	73,039.64	73,039.64
20		1	SER	Póliza de garantía extendida 2017 OBSERVACIONES Póliza de garantía Febrero 2017 SERVICIOS INCLUIDOS Póliza de garantía Febrero 2016	73,039.64	73,039.64
30		1	SER	Póliza de garantía extendida 2017 OBSERVACIONES Póliza de garantía Marzo 2017 SERVICIOS INCLUIDOS Póliza de garantía Marzo 2016	73,039.64	73,039.64
40		1	SER	Póliza de garantía extendida 2017 OBSERVACIONES Póliza de garantía Abril 2017 SERVICIOS INCLUIDOS Póliza de garantía Abril 2016	73,039.64	73,039.64
50		1	SER	Póliza de garantía extendida 2017 OBSERVACIONES Póliza de garantía Mayo 2017 SERVICIOS INCLUIDOS Póliza de garantía Mayo 2016	73,039.64	73,039.64
						CONTINUA

*Recibido contrato original
 Xochitl Carolina
 Bayas Salazar
 05-ENERO 2017
 18 de 18*

000236

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
 DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
 COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
 DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES



CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
 - I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de Concurso Público Sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción III, 42, 43, 82, fracción IV del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
 - II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente Instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecan a la celebración del presente Instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este Instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente Instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la carátula del presente Instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este Instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido. Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este Instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los servicios no prestados la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA)

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este Instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este Instrumento. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 182 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 182, del referido Acuerdo General VI/2008.

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporciona al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento.

Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión: El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente Instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este Instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este Instrumento.

Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este Instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Xochitl (Gonzalez) Salazar		09-ENERO-2017



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516003817

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

ROVEEDOR: IBSUPPORT, S.A. de C.V. / Av. Homero 229-10, Col. Chapultepec Morales, Del. Miguel Hidalgo, 11570 / 5634-8989, 5634-8989 /

ECHA DEL DOCUMENTO 12/12/2016	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES OFICIO: DGTI/CA-2270-2016
ECHA DE ENTREGA Anual, Doce Meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38, Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
60		1	SER	Póliza de garantía extendida 2017 OBSERVACIONES Póliza de garantía Junio 2017 SERVICIOS INCLUIDOS	73,039.64	73,039.64
70		1	SER	Póliza de garantía Junio 2016 Póliza de garantía extendida 2017 OBSERVACIONES Póliza de garantía Julio 2017 SERVICIOS INCLUIDOS	73,039.64	73,039.64
80		1	SER	Póliza de garantía Julio 2016 Póliza de garantía extendida 2017 OBSERVACIONES Póliza de garantía Agosto 2017 SERVICIOS INCLUIDOS	73,039.64	73,039.64
90		1	SER	Póliza de garantía Agosto 2016 Póliza de garantía extendida 2017 OBSERVACIONES Póliza de garantía Septiembre 2017 SERVICIOS INCLUIDOS	73,039.64	73,039.64
100		1	SER	Póliza de garantía Septiembre 2016 Póliza de garantía extendida 2017 OBSERVACIONES Póliza de garantía Octubre 2017 SERVICIOS INCLUIDOS Póliza de garantía Octubre 2016	73,039.64	73,039.64
						CONTINUA

Página 2 de 18

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOTHEMEROGRAFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de Concurso Público Sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción III, 42, 43, 82, fracción IV del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
- I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
- II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
- II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente Instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este Instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente Instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la carátula del presente Instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este Instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido.

Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este Instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los servicios no prestados a la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA)

La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este Instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este Instrumento. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 182 del referido Acuerdo General VI/2008.

Cuarta. Modificaciones. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 182, del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía: Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que al Prestador de Servicios, asume con la celebración del presente contrato simplificado, así como para el pago de las penas estipuladas, la empresa está obligada a otorgar una fianza de cumplimiento por institución legalmente autorizada, por el 10% del monto total contratado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, conforme al formato proporcionado por la Dirección General de Recursos Materiales.

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento.

Octava. Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión: El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente Instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 8º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este Instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este Instrumento.

Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este Instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Xochitl C. Guayasso Salazar		05-Enero-2019



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 4º PISO
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
 TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
 FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516003817

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NUMERO DE
 DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
 TELS.: 5701 2038 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: IBSUPPORT, S.A. de C.V. / Av. Homero 229-10, Col. Chapultepec Morales, Del. Miguel Hidalgo, 11570 / 5634-8989, 5634-8989 /

ECHA DEL DOCUMENTO 12/12/2016	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES OFICIO: DGTI/CA-2270-2016
ECHA DE ENTREGA Anual, Doce Meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38, Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
110		1	SER	Póliza de garantía extendida 2017 OBSERVACIONES Póliza de garantía Noviembre 2017	73,039.64	73,039.64
120		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS Póliza de garantía Noviembre 2016 Póliza de garantía extendida 2017 OBSERVACIONES Póliza de garantía Diciembre 2017 Niveles de servicio requeridos para el mantenimiento correctivo de equipo: Tiempo de respuesta o atención 30 minutos dentro del horario de soporte telefónico por localidad de 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de requerirse la visita del técnico en sitio, tiempo de atención máximo de 2 horas en la Zona Metropolitana y 24 horas naturales, una vez levantado el ticket. Solución a fallas en un lapso no mayor a 24 horas naturales en la Zona Metropolitana y 72 horas naturales en el interior de la República, a partir de la generación del reporte. Si en el lapso antes mencionado no se ha corregido la falla en el equipo, el concursante adjudicado deberá proporcionar en calidad de sustitución, otro equipo de características iguales o superiores totalmente compatibles con la infraestructura de este Alto Tribunal, y se dejará operando al 100% hasta que se realice la restitución del equipo original. En caso de que un equipo acumule tres reportes de mantenimiento correctivo en un periodo de 30 días naturales, se notificará al concursante adjudicado a fin de que instale un equipo en sustitución en un plazo no mayor a un día hábil. El mantenimiento correctivo deberá considerar pruebas de funcionalidad	73,039.64	73,039.64
						CONTINUA

000385

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
 DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
 COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
 DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de Concurso Público Sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción III, 42, 43, 82, fracción IV del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
 - II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la carátula del presente instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido. Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los servicios no prestados a la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA) La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según conste en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ8502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 182 del referido Acuerdo General VI/2008.

Cuarta. Modificaciones. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 182, del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía: Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Prestador de Servicios, asume con la celebración del presente contrato simplificado, así como para el pago de las penas estipuladas, la empresa está obligada a otorgar una fianza de cumplimiento por institución legalmente autorizada, por el 10% del monto total contratado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, conforme al formato proporcionado por la Dirección General de Recursos Materiales.

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento.

Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión: El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

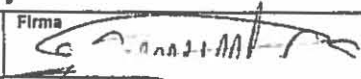
Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituya información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 8º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Xochitl C. Gausso Salazar		05-ENERO-2017



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516003817

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

ROVEEDOR: IBSUPPORT, S.A. de C.V. / Av. Homero 229-10, Col. Chapultepec Morales, Del. Miguel Hidalgo, 11570 / 5634-8989, 5634-8989 /

ECHA DEL DOCUMENTO 12/12/2016	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES OFICIO: DGTI/CA-2270-2016
ECHA DE ENTREGA Anual, Doce Meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38, Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>supervisadas presencial o remotamente por personal de la DGTI, limpieza de los equipos utilizados y reporte detallado de la falla y de la solución.</p> <p>En caso de que se requiera retirar y sustituir alguno de los equipos instalados en este Alto Tribunal, el concursante adjudicado deberá entregar a la DGTI carta en papel membretado con los datos del equipo a ser trasladado así como el equipo en calidad de sustitución temporal o definitiva.</p> <p>El concursante adjudicado deberá proveer el equipo, refacciones (baterías, eliminadores de corriente, memorias, cables, componentes electrónicos, etc.), software, materiales, insumos necesarios y mano de obra las veces que se requiera para llevar a cabo las labores de soporte y mantenimiento preventivo y correctivo.</p> <p>El concursante ganador deberá entregar de manera mensual, en un tiempo máximo de cinco días naturales del siguiente mes concluido, reporte de incidentes, peticiones y actividades inherentes al servicio; fecha y hora de notificación y de atención, tiempo total de solución, técnico asignado y observaciones detalladas de cada uno de los casos registrados. Así como, la evidencia de haber realizado el servicio con firma autógrafa del usuario afectado y/o administrador del contrato.</p> <p>La validación técnica es requisito para el pago de la factura mensual.</p> <p>Niveles de servicio requeridos para el mantenimiento correctivo de Licenciamiento: Tiempo de respuesta y atención 30 minutos dentro del horario de soporte telefónico por localidad de 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de requerirse la visita del técnico en sitio, tiempo de atención máximo de 2 horas en la Zona Metropolitana y 24 horas</p>		
						CONTINUA

000384

VC
LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
 - I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de Concurso Público Sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción III, 42, 43, 82, fracción IV del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
 - II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, acionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
 - II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente Instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
 - III.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este Instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente Instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la carátula del presente Instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este Instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido.

Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este Instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los servicios no prestados la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA)

La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502048P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este Instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este Instrumento. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Cuarta. Modificaciones. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 162, del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía: Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Prestador de Servicios, asume con la celebración del presente contrato simplificado, así como para el pago de las penas estipuladas, la empresa está obligada a otorgar una fianza de cumplimiento por institución legalmente autorizada, por el 10% del monto total contratado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, conforme al formato proporcionado por la Dirección General de Recursos Materiales.

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento.

Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión: El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente Instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 8º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este Instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este Instrumento.

Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este Instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre Xochitl C. Goyasso Salazar	Firma 	Fecha 05 Enero 2017
--------------------------------------	---	------------------------



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516003817

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

ROVEEDOR: IBSUPPORT, S.A. de C.V. / Av. Homero 229-10, Col. Chapultepec Morales, Del. Miguel Hidalgo, 11570 / 5634-8989, 5634-8989 /

ECHA DEL DOCUMENTO 12/12/2016	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES OFICIO: DGTI/CA-2270-2016
ECHA DE ENTREGA Anual, Doce Meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38, Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				<p>naturales, una vez levantado el ticket. Solución a fallas en un lapso no mayor a 24 horas naturales en la Zona Metropolitana y 72 horas naturales en el interior de la República, a partir de la generación del reporte. El concursante ganador deberá entregar en medio electrónico las nuevas versiones liberadas de software, junto con un documento que contenga el procedimiento de instalación y configuración del software, el plan de pruebas de la actualización y los procedimientos de respaldo y restauración de la versión del software en producción, para garantizar la continuidad de la operación de los equipos y sistemas El concursante adjudicado deberá elaborar un documento donde se refleje la configuración inicial y final del software Para la instalación de actualizaciones o nuevas versiones al sistema, se realizarán en común acuerdo con el representante de la DGTI. El concursante ganador deberá entregar de manera mensual, en un tiempo máximo de cinco días naturales del siguiente mes concluido, reporte de incidentes, peticiones y actividades inherentes al servicio; fecha y hora de notificación y de atención, tiempo total de solución, técnico asignado y observaciones detalladas de cada uno de los casos registrados. Así como, la evidencia de haber realizado el servicio con firma autógrafa del usuario afectado y/o administrador del contrato.</p> <p>La validación técnica es requisito para el pago de la factura mensual. Niveles de servicio requeridos para la personalización de funcionalidades en la aplicación para la emisión de credenciales: Tiempo de entrega del análisis, presentación de propuesta y plan de desarrollo 24 horas naturales, una vez levantado el ticket. Previa autorización de la DGTI, el tiempo de implementación deberá ser menor a 8 horas-hábiles.</p>		
						CONTINUA

0000383

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOTECARIO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de Concurso Público Sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción III, 42, 43, 82, fracción IV del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
 - II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502048P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 182 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía. Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Prestador de Servicios, asume con la celebración del presente contrato simplificado, así como para el pago de las penas estipuladas, la empresa está obligada a otorgar una fianza de cumplimiento por institución legítimamente autorizada, por el 10% del monto total contratado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, conforme al formato proporcionado por la Dirección General de Recursos Materiales.

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que al "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento.

Octava. Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión: El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación


Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaran a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Xochitl C. Goyasso Salazar		05 ENERO 2017



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 4o PISO
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
 TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
 FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516003817

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NUMERO DE
 DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: IBSUPPORT, S.A. de C.V. / Av. Homero 229-10, Col. Chapultepec Morales, Del. Miguel Hidalgo, 11570 / 5634-8989, 5634-8989 /

ECHA DEL DOCUMENTO 12/12/2016	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES OFICIO: DGTI/CA-2270-2016
ECHA DE ENTREGA Anual, Doce Meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38, Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				<p>El concursante ganador deberá entregar en medio electrónico las nuevas funcionalidades liberadas, junto con un documento que contenga el procedimiento de configuración del aplicativo, el plan de pruebas y los procedimientos de respaldo y restauración de la versión del sistema en producción, para garantizar la continuidad de la operación de los equipos.</p> <p>El concursante adjudicado deberá elaborar un documento donde se refleje la configuración inicial y final del aplicativo.</p> <p>La validación técnica es requisito para el pago de la factura mensual.</p> <p>Documentación requerida: Calendario de mantenimientos preventivos, acordado con el personal de DGTI. Carta del fabricante de cada uno de los equipos y/o programas indicando que el proveedor participante es distribuidor autorizado de la marca, que cuenta con el máximo nivel de certificación técnica y/o comercial y que avala la capacidad técnica del mismo. Carta donde se indique de manera detallada la descripción de la rutina de mantenimiento preventivo que realizará en cada uno de los equipos incluyendo como mínimo las siguientes acciones: Limpieza externa Limpieza interna de componentes electrónicos y conectores Revisión de voltajes en los contactos eléctricos Pruebas de operación Actualización de la versión del software/firmware a la más reciente disponible Todo aquello que el fabricante recomiende para el óptimo desempeño del equipo Carta firmada en donde se describa a detalle, el procedimiento para</p>		
						CONTINUA

030382

 LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
 DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
 COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
 DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de Concurso Público Sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción III, 42, 43, 82, fracción IV del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
 - II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente Instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este Instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente Instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la carátula del presente Instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este Instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que correspondiera el porcentaje incumplido.

Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este Instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los servicios no prestados a la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA)

La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502048P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este Instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este Instrumento. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Cuarta. Modificaciones. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 162, del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía: Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Prestador de Servicios, asume con la celebración del presente contrato simplificado, así como para el pago de las penas estipuladas, la empresa está obligada a otorgar una fianza de cumplimiento por institución legítimamente autorizada, por el 10% del monto total contratado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, conforme al formato proporcionado por la Dirección General de Recursos Materiales.

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que la sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexa los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento.

Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión: El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación


Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente Instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 8º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este Instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este Instrumento.

Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este Instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Xochitl C Gayosso Salazar		05-ENERO-2017



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 4o PISO
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
 TELS.: 4113-1000 EXT.: 5704, 5710, 5305, 5705
 FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516003817

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NUMERO DE
 DOCUMENTO

S001

ROVEEDOR: IBSUPPORT, S.A. de C.V. / Av. Homero 229-10, Col. Chapultepec Morales, Del. Miguel Hidalgo, 11570 / 5634-8989, 5634-8989 /

ECHA DEL DOCUMENTO 12/12/2016	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES OFICIO: DGTI/CA-2270-2016
ECHA DE ENTREGA Anual, Doce Meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38, Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>levantar reportes y escalamiento para la solución de los mismos. Carta firmada, bajo protesta de decir verdad, indicando que cuenta de manera propia y no subcontratada con los elementos humanos, técnicos y materiales indispensables para la realización de los servicios, en el tiempo y forma solicitados. Carta firmada, bajo protesta de decir verdad, en donde garantiza que cuenta con los materiales, insumos, herramientas y mano de obra necesarios para llevar a cabo los mantenimientos y garantizar el óptimo funcionamiento del sistema. Carta firmada, bajo protesta de decir verdad, en donde se compromete a cumplir con la totalidad de lo especificado en los puntos de Transición al proveedor y Transición al finalizar el contrato. Experiencia comprobable: El licitante deberá acreditar su experiencia en la implementación de la solución solicitada por la SCJN, presentando evidencia (copia simple del contrato) en la participación de cuando menos tres proyectos de similares características técnicas durante los últimos tres años.</p> <p>El participante deberá utilizar como referencia para su propuesta la misma tabla de especificaciones técnicas descrita en el apartado anterior, en la que señalará el cumplimiento o no de lo requerido. En la propuesta técnica deberán señalarse todas y cada una de las características de los servicios ofertados con base al Anexo Técnico, además de la documentación solicitada. La no presentación tan solo de un punto, se da por desechada la propuesta.</p> <p>Plan de implementación El concursante ganador deberá entregar de manera mensual, en un tiempo máximo de cinco días hábiles del siguiente mes concluido, reporte de incidentes, peticiones y actividades inherentes al servicio período</p>		
						CONTINUA

000381

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
 DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
 COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOTHEMEROGRAFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
 DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES


CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
 - I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de Concurso Público Sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción III, 42, 43, 82, fracción IV del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
 - II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la carátula del presente instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido. Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los servicios no prestados a la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA) La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la caduca de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 182 del referido Acuerdo General VI/2008.
- Cuarta. Modificaciones.- Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 182, del referido Acuerdo General VI/2008.
- Quinta. Garantía. Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Prestador de Servicios, asume con la celebración del presente contrato simplificado, así como para el pago de las penas estipuladas, la empresa está obligada a otorgar una fianza de cumplimiento por institución legalmente autorizada, por el 10% del monto total contratado sin incluir el impuesto al Valor Agregado, conforme al formato proporcionado por la Dirección General de Recursos Materiales.
- Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios objeto de este contrato simplificado.
- Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estafada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento.
- Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión: El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.
- Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Xochitl C. Guayaso Salazar		05-ENERO-2017



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 4o PISO
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
 TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
 FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516003817

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NUMERO DE
 DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
 TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

ROVEEDOR: IBSUPPORT, S.A. de C.V. / Av. Homero 229-10, Col. Chapultepec Morales, Del. Miguel Hidalgo, 11570 / 5634-8989, 5634-8989 /

ECHA DEL DOCUMENTO 12/12/2016	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES OFICIO: DGTI/CA-2270-2016
ECHA DE ENTREGA Anual, Doce Meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38, Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>de la prestación del servicio, número de contrato, No. De ticket, descripción del servicio, status, tiempo de atención a partir de la hora de asignación (30 minutos); tiempo total de solución (24 horas naturales) a partir de la asignación. Fecha y hora de notificación y de atención, y observaciones detalladas de cada uno de los casos registrados; sello de la empresa, firmado por el representante legal. Así como, la evidencia de haber realizado el servicio con firma autógrafa del usuario afectado y/o administrador del contrato de la SCJN.</p> <p>La validación técnica es requisito para el pago de la factura mensual</p> <p>El concursante ganador deberá entregar en medio electrónico las nuevas funcionalidades liberadas, junto con un documento que contenga el procedimiento de configuración del aplicativo, el plan de pruebas y los procedimientos de respaldo y restauración de la versión del sistema en producción, para garantizar la continuidad de la operación de los equipos.</p> <p>Los servicios de mantenimiento preventivo se realizarán dos veces en el período de doce meses, programados de común acuerdo entre el licitante adjudicado y la Dirección General de Tecnologías de la Información.</p> <p>Reporte donde se indique de manera detallada la descripción de la rutina de mantenimiento preventivo que realizará en cada uno de los equipos, incluyendo como mínimo las siguientes acciones: Limpieza externa Limpieza interna de componentes electrónicos y conectores Revisión de voltajes en los contactos eléctricos Pruebas de operación Actualización de la versión del software/firmware a la más reciente</p>		
			000320			CONTINUA

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
 DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
 COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
 DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de Concurso Público Sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción III, 42, 43, 82, fracción IV del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
 - II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente Instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este Instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente Instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la carátula del presente Instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este Instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido.

Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este Instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importan los servicios no prestados a la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA)

La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este Instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este Instrumento. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 182 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Modificaciones.- Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 182, del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía: Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Prestador de Servicios, asume con la celebración del presente contrato simplificado; así como para el pago de las penas estipuladas, la empresa está obligada a otorgar una fianza de cumplimiento por institución legalmente autorizada, por el 10% del monto total contratado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, conforme al formato proporcionado por la Dirección General de Recursos Materiales.

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estafada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento.

Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión.

El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente Instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este Instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este Instrumento.

Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este Instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Xochitl C. Grupos Salazar		05 FEBRO 2017



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 4º PISO
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
 TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
 FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516003817

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NUMERO DE
 DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
 TELS.: 5701 2036 y 5763 7863

S001

PROVEEDOR: IBSUPPORT, S.A. de C.V. / Av. Homero 229-10, Col. Chapultepec Morales, Del. Miguel Hidalgo, 11570 / 5634-8989, 5634-8989 /

ECHA DEL DOCUMENTO 12/12/2016	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES OFICIO: DGTI/CA-2270-2016
ECHA DE ENTREGA Anual, Doce Meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38, Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>disponible Todo aquello que el fabricante recomiende para el óptimo desempeño del equipo</p> <p>El Proveedor adjudicado deberá tener presencia en las instalaciones de la SCJN el primer día de inicio del contrato a través de su equipo de trabajo: Líder técnico; representante del área comercial; con el fin de que participe en una reunión de inducción para la transferencia de conocimiento en los pormenores de la atención del servicio. El proveedor deberá entregar un reporte de la situación actual del servicio, pormenores importantes sobre los usuarios y áreas que comprenden la SCJN de acuerdo al alcance del servicio.</p> <p>Para cierre del servicio se compromete realizar un acta de cierre, 5 días hábiles antes de concluir el contrato para proceder al pago de la factura final correspondiente al último mes del servicio. Considerando la siguiente documentación: Un reporte de la situación actual del servicio, pormenores importantes sobre los usuarios y áreas que comprenden la SCJN de acuerdo al alcance del servicio. Un informe técnico en el que se señale las condiciones técnicas y funcionales de la aplicación al finalizar el contrato; al menos 5 días antes de la finalización del contrato, del estado que guarda el servicio que ofreció a la SCJN. Catálogo o los catálogos, bases de datos y toda información que a la fecha de finalización se hayan generado y actualizado dentro de la operación del servicio. Aplicando el mismo criterio de fechas que el punto anterior. En caso de rescisión del contrato el Proveedor Adjudicado se obliga a cumplir además de lo especificado en este apartado, a mantener la</p>		
						CONTINUA

000879

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
 DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
 COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
 DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
 - I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de Concurso Público Sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción III, 42, 43, 82, fracción IV del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
 - II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente Instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la carátula del presente instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este Instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido.

Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los servicios no prestados a la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA)

La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este Instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este Instrumento. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 182 del referido Acuerdo General VI/2008.

Cuarta. Modificaciones. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 182, del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía: Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Prestador de Servicios, asume con la celebración del presente contrato simplificado, así como para el pago de las penas estipuladas, la empresa está obligada a otorgar una fianza de cumplimiento por institución legalmente autorizada, por el 10% del monto total contratado sin incluir el impuesto al Valor Agregado, conforme al formato proporcionado por la Dirección General de Recursos Materiales.

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento.

Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión: El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

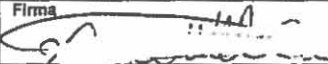
Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente Instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este Instrumento.

Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este Instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre Xochitl C Guayasso Salazar	Firma 	Fecha 05 ENERO 2017
--------------------------------------	---	------------------------



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLÍVAR No. 30, 4o PISO
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MÉXICO, D.F.
 TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
 FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516003817

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NUMERO DE
 DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MÉXICO, D.F.
 TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: IBSUPPORT, S.A. de C.V. / Av. Homero 229-10, Col. Chapultepec Morales, Del. Miguel Hidalgo, 11570 / 5634-8989, 5634-8989 /

FECHA DEL DOCUMENTO 12/12/2016	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES OFICIO: DGTI/CA-2270-2016
FECHA DE ENTREGA Anual, Doce Meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38, Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>totalidad de los equipos y recursos humanos, hasta que la SCJN contrate a un nuevo Licitante Adjudicado.</p> <p>Soporte telefónico en el horario por localidad de 8:00 a 18:00 de lunes a viernes. En caso de que un equipo acumule tres reportes de mantenimiento correctivo en un periodo de 30 días naturales, se notificará al concursante adjudicado a fin de que instale un equipo en sustitución en un plazo no mayor a un día hábil. El mantenimiento correctivo deberá considerar pruebas de funcionalidad supervisadas presencial o remotamente por personal de la DGTI, limpieza de los equipos utilizados y reporte detallado de la falla y de la solución. Solución a fallas en un lapso no mayor a 24 horas naturales en la Zona Metropolitana y 72 horas naturales en el interior de la República, a partir de la generación del reporte. Si en el lapso antes mencionado no se ha corregido la falla en el equipo, el concursante adjudicado deberá proporcionar en calidad de sustitución, otro equipo de características iguales o superiores totalmente compatibles con la infraestructura de este Alto Tribunal, y se dejará operando al 100% hasta que se realice la restitución del equipo original.</p> <p>Soporte telefónico en el horario por localidad de 8:00 a 18:00 de lunes a viernes. Tiempo de atención máximo de 2 horas en la Zona Metropolitana y 24 horas naturales, una vez levantado el ticket. Solución a fallas en un lapso no mayor a 24 horas naturales en la Zona Metropolitana y 72 horas naturales en el interior de la República, a partir de la generación del reporte.</p>		
		000378				CONTINUA

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
 DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
 COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOTECARIOGRÁFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATÚTE GONZÁLEZ
 DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
 - I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de Concurso Público Sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción III, 42, 43, 82, fracción IV del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, acionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
 - II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido.

Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los servicios no prestados la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA)

La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502048P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Cuarta. Modificaciones: Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 162, del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía: Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Prestador de Servicios, asume con la celebración del presente contrato simplificado, así como para el pago de las penas estipuladas; la empresa está obligada a otorgar una fianza de cumplimiento por institución legalmente autorizada, por el 10% del monto total contratado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, conforme al formato proporcionado por la Dirección General de Recursos Materiales.

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento.

Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión:
El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse a su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

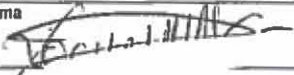
Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier nulificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento.

Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Xóchitl Carolina García Salazar		03-ENERO-2019



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 4º PISO
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
 TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
 FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516003817

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NUMERO DE
 DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
 TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: IBSUPPORT, S.A. de C.V. / Av. Homero 229-10, Col. Chapultepec Morales, Del. Miguel Hidalgo, 11570 / 5634-8989, 5634-8989 /

ECHA DEL DOCUMENTO 12/12/2016	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES OFICIO: DGTI/CA-2270-2016
ECHA DE ENTREGA Anual, Doce Meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38, Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>Tiempo de entrega del análisis, presentación de propuesta y plan de desarrollo 24 horas naturales, una vez levantado el ticket. Previa autorización de la DGTI, el tiempo de implementación deberá ser menor a 8 horas hábiles.</p> <p>La vigencia de la prestación de servicios es a partir del 1 de enero 2017 al 31 de diciembre 2017.</p> <p>Cantidad Descripción Ubicación</p> <p>1) Terminal biométrica marca SUPREMA modelo BioStation.- Centro Archivístico Judicial</p> <p>4) Terminal biométrica marca SUPREMA modelo BioStation.- Edificio alterno</p> <p>1) Terminal biométrica marca SUPREMA modelo BioStation.- Almacén Zaragoza</p> <p>5) Terminal biométrica marca SUPREMA modelo BioStation.- Edificio sede</p> <p>1) Terminal biométrica marca SUPREMA modelo BioStation Edificio Revolución</p> <p>3) Terminal biométrica marca SUPREMA modelo BioStation.- CENDI</p> <p>1) Terminal biométrica marca InfoBLOCK modelo Libera 300.- Centro Archivístico Judicial</p> <p>2) Terminal biométrica marca InfoBLOCK modelo Libera 300.- Edificio Revolución</p> <p>2) Impresora marca Datacard modelo SP 75.- Edificio Alterno</p> <p>-Se requiere contar con la versión más reciente, que sea compatible con la infraestructura instalada en la SCJN, para el siguiente l</p>		
						CONTINUA

000377

[Firma manuscrita]

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
 DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
 COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

[Firma manuscrita]

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
 DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
 - I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de Concurso Público Sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción III, 42, 43, 82, fracción IV del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
 - II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
 - II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
 - III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la carátula del presente instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que correspondiera el porcentaje incumplido. Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los servicios no prestados la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA) La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Cuarta. Modificaciones.- Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 162, del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía. Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Prestador de Servicios, asume con la celebración del presente contrato simplificado, así como para el pago de las penas estipuladas, la empresa está obligada a otorgar una fianza de cumplimiento por institución legalmente autorizada, por el 10% del monto total contratado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, conforme al formato proporcionado por la Dirección General de Recursos Materiales.

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte"; por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento.

Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión: El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación


Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituya información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento.

Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Kerith Carolina Gayosso Salazar		05 ENERO 2017



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 4o PISO
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
 TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
 FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516003817

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NUMERO DE
 DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: IBSUPPORT, S.A. de C.V. / Av. Homero 229-10, Col. Chapultepec Morales, Del. Miguel Hidalgo, 11570 / 5634-8989, 5634-8989 /

FECHA DEL DOCUMENTO 12/12/2016	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES OFICIO: DGTI/CA-2270-2016
FECHA DE ENTREGA Anual, Doce Meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38, Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				<p>incumplimiento:</p> <p>2) Licencias del Software de Credencialización ID Works Enterprise.- Edificio alterno</p> <p>46) Licencias para el uso del módulo de Enrolador perteneciente al Software de control de asistencia TimeBLOCK.- Edificio alterno</p> <p>-La probabilidad de falla de los periféricos es baja, por lo que el remplazo requerido es mínimo. (cero incidencias de los equipos en los años (2015 y 2016).</p> <p>El equipo de reemplazo, deberá ser compatible con la solución instalada en la SCJN, siendo de características técnicas iguales o superiores.</p> <p>Se requerirá se entregue en la DGTI, el dictamen técnico de los siguientes equipos que presenten fallas:</p> <p>2) Lector/Grabador de tarjetas MIFARE.- Edificio Alterno</p> <p>49) Cámaras digitales.- Instaladas a Nivel Nacional</p> <p>49) Tableros para captura de firma en formato electrónico con pantalla LCD con bolígrafo. Instalados a Nivel Nacional</p> <p>49) Lectores de huella digital (para enrolamiento).-Instaladas a Nivel Nacional</p> <p>CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN ACAPULCO, GUERRERO 744 484 6849 AVE. COSTERA MIGUEL ALEMAN NUM. 2412</p> <p>CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES 449 915 0611ÁLVARO OBREGÓN 347</p>		
			000276			CONTINUA

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
 DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
 COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
 DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
 - I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de Concurso Público Sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción III, 42, 43, 82, fracción IV del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
 - II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
 - II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por esta Alto Tribunal.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
 - III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la carátula del presente instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido.

Si el cumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al milíar diario sobre la cantidad que importen los servicios no prestados a la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA)

La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502048P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 182 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Modificaciones.- Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 182, del referido Acuerdo General VI/2008.

Sexta. Garantía: Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Prestador de Servicios, asume con la celebración del presente contrato simplificado, así como para el pago de las penas estipuladas, la empresa está obligada a otorgar una fianza de cumplimiento por institución legalmente autorizada, por el 10% del monto total contratado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, conforme al formato proporcionado por la Dirección General de Recursos Materiales.

Séptima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte"; por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios objeto de este contrato simplificado.

Octava. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento.

Novena.- Supuesta de terminación de los contratos diversos a la rescisión;

El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Decimena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 8º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Decimuna. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Decimuna Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre Xochitl Carolina Goyasso Salazar	Firma 	Fecha 05-ENERO-2017
--	---	------------------------



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 4o PISO
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
 TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
 FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516003817

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NUMERO DE
 DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
 TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

ROVEEDOR: IBSUPPORT, S.A. de C.V. / Av. Homero 229-10, Col. Chapultepec Morales, Del. Miguel Hidalgo, 11570 / 5634-8989, 5634-8989 /

ECHA DEL DOCUMENTO 12/12/2016	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES OFICIO: DGTI/CA-2270-2016
ECHA DE ENTREGA Anual, Doce Meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38, Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CAMPECHE, CAMPECHE 981 811 2790 CALLE 57 NO 22 ENTRE 14 Y 12		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CANCUN, QUINTANA ROO 998 892 0093HUACHINANGO NO.26 SUP/MZNA.3 MZNA 22, LOTE C1, C2 Y C7		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CELAYA, GUANAJUATO (461) 612 9587GUANAJUATO #701 ESQ. COAHUILA		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CHETUMAL, QUINTANA ROO 983 832 1776 ISLA		
				CANCUN NO. 414 Y 416 Y AV. NÁPOLES NO. 369		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA 614 411 1992 ZARCO NO 2446		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA 6566136297 AV. DE LA RAZA 4400 Y 4450		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CIUDAD OBREGON, SONORA 644 415 5931 CALLE CAJEME NO. 130 PONIENTE		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS 834 312 2114 HIDALGO NO. 225 ENTRE CALLE 18 Y 19		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN COLIMA, COLIMA 312 312 9347 MIGUEL HIDALGO 158		
						CONTINUA

000375

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
 DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
 COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOTECARIOGRÁFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
 DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de Concurso Público Sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción III, 42, 43, 82, fracción IV del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
 - II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la carátula del presente instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este Instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido.

Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este Instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los servicios no prestados a la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA)

La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 182 del referido Acuerdo General VI/2008.

Cuarta. Modificaciones. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 182, del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía: Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Prestador de Servicios, asume con la celebración del presente contrato simplificado, así como para el pago de las penas estipuladas, la empresa está obligada a otorgar una fianza de cumplimiento por institución legalmente autorizada, por el 10% del monto total contratado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, conforme al formato proporcionado por la Dirección General de Recursos Materiales.

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento.

Octava. Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión: El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

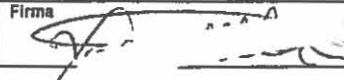
Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónica, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la Interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Carolina García Salsora		5 SEPT 2017



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 4o PISO
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
 TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
 FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516003817

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NUMERO DE
 DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
 TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: IBSUPPORT, S.A. de C.V. / Av. Homero 229-10, Col. Chapultepec Morales, Del. Miguel Hidalgo, 11570 / 5634-8989, 5634-8989 /

FECHA DEL DOCUMENTO 12/12/2016	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES OFICIO: DGTI/CA-2270-2016
FECHA DE ENTREGA Anual, Doce Meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38, Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CUERNAVACA, MORELOS 777 310 2083 BOULEVARD BENITO JUÁREZ NO. 49 (ANTES 711)		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CULIACAN, SINALOA 667 713 9171 JOSÉ MA. MORELOS NO. 77 SUR		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN DURANGO, DURANGO 618 811 2821 AQUILES SERDÁN 110 PONIENTE		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA NORTE 646 1782753 AVENIDA RYERSON NO. 321, LOTE 1 MANZANA 37, SECCIÓN PRIMERA ZONA CENTRO		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN GUADALAJARA, JALISCO 333 619 6909 FRANCISCO JAVIER GAMBOA NO. 98 ESQ. LOPEZ COTILLA		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN GUANAJUATO, GUANAJUATO 473 731 0112 PASEO DE LA PRESA DE LA OLLA NO. 60		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN HERMOSILLO, SONORA 662 213 3010 PRESBITERO PEDRO VILLEGAS RAMÍREZ NO. 26 (ANTES CALZ. NOWALK)		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 612 123 0347 HEROES DE INDEPENDENCIA 280		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN LEON, GUANAJUATO 477 713 7838 CALLE CHIAPAS NO. 309		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN MATAMOROS, TAMAULIPAS 868 812 5390 CALLE ABASOLO 201 Y 203 ESQ. CALLE 2		
						CONTINUA

3,450,000

 LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
 DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
 COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOTECARIOGRÁFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
 DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de Concurso Público Sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción III, 42, 43, 82, fracción IV del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
 - II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la carátula del presente instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido.

Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los servicios no prestados la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA)

La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Cuarta. Modificaciones. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 162, del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía: Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Prestador de Servicios, asume con la celebración del presente contrato simplificado, así como para el pago de las penas estipuladas, la empresa está obligada a otorgar una fianza de cumplimiento por institución legítimamente autorizada, por el 10% del monto total contratado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, conforme al formato proporcionado por la Dirección General de Recursos Materiales.

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento.

Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión: El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

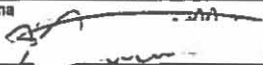
Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 8º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

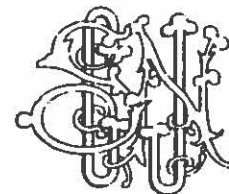
RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Xochitl Carolina Goyasso Salazar		05 ENERO 2017



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516003817

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

ROVEEDOR: IBSUPPORT, S.A. de C.V. / Av. Homero 229-10, Col. Chapultepec Morales, Del. Miguel Hidalgo, 11570 / 5634-8989, 5634-8989 /

ECHA DEL DOCUMENTO 12/12/2016	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES OFICIO: DGTI/CA-2270-2016
ECHA DE ENTREGA Anual, Doce Meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38, Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN MAZATLAN, SINALOA 669 981 3147 MARIANO ESCOBEDO 610		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN MERIDA, YUCATAN 999 924 0200 CALLE 59 NO. 458		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA NORTE 686 558 7993AV. PIONEROS NO. 1242		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN MONTERREY, NUEVO LEON 818 342 3293 ZARAGOZA NO. 244 NORTE, ESQ. ESPINOZA		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN MORELIA, MICHOACAN 443 312 2467 AV. MORELOS SUR NO. 193 ESQ. ANTONIO ALZATE		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS 867 715 2876 VERACRUZ NO. 3838		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN OAXACA, OAXACA 951 514 2640 J.P. GARCIA NO. 100		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN PACHUCA, HIDALGO 771 715 1841 CALLE MORELOS 720		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN PUEBLA, PUEBLA 222 213 0501 CALZADA DE LOS FUERTES NO. 24		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN QUERETARO, QUERETARO 442 212 0064 MIGUEL HIDALGO NO. 44		
						CONTINUA

VC
000373
000373

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de Concurso Público Sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción III, 42, 43, 82, fracción IV del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
 - II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente Instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este Instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente Instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este Instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este Instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este Instrumento. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 182 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía. Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Prestador de Servicios, asume con la celebración del presente contrato simplificado, así como para el pago de las penas estipuladas, la empresa está obligada a otorgar una fianza de cumplimiento por Institución legalmente autorizada, por el 10% del monto total contratado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, conforme al formato proporcionado por la Dirección General de Recursos Materiales.

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huela estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento.

Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión:

El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente Instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

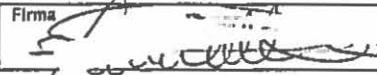
De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este Instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este Instrumento.

Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este Instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Yochiel Carolina Grijoso Salazar		05 de Enero 2017



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516003817

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: IBSUPPORT, S.A. de C.V. / Av. Homero 229-10, Col. Chapultepec Morales, Del. Miguel Hidalgo, 11570 / 5634-8989, 5634-8989 /

ECHA DEL DOCUMENTO 12/12/2016	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES OFICIO: DGTI/CA-2270-2016
ECHA DE ENTREGA Anual, Doce Meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38, Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN SALTILLO, COAHUILA (844) 481 7369 PRIMO DE VERDAD 501		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI 444 812 2222 VENUSTIANO CARRANZA N° 1830		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN TAPACHULA, CHIAPAS (962) 626 5253QUIENCEAVA AV. NORTE 11		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN TEPIC, NAYARIT 311 216 1774 DURANGO NO. 42 SUR		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA NORTE 333 616 6909 PASEO DE LA HÉROES NO. 9351,		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN TLAXCALA, TLAXCALA 246 462 0011 XICOTENCATL NO. 16		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO 4113 1000 AV. HIDALGO ORIENTE NO. 1204-B ESQ. LEANDRO VALLE		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN TORREON, COAHUILA 01(871) 7 22 82 49 AV. VALENTIN GÓMEZ FARIAS N° 997 ORIENTE		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS 961 125 5887AV. 10A. NORTE-PONIENTE NO 1326		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN URUAPAN, MICHOACAN ISAAC ARRIAGA 144		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN VERACRUZ, VERACRUZ 229 155 6500 EMPARAM NUM. 305		
				CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN VILLAHERMOSA, TABASCO 993 315 4544		
						CONTINUA

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

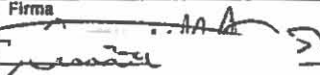
CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1^o, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de Concurso Público Sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción III, 42, 43, 82, fracción IV del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
- I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
- II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
- II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
- El pago señalado en la carátula del presente instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido.
- Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los servicios no prestados a la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA)
- La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502048P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 182 del referido Acuerdo General VI/2008.
- Cuarta. Modificaciones.- Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 182, del referido Acuerdo General VI/2008.
- Quinta. Garantía. Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Prestador de Servicios, asume con la celebración del presente contrato simplificado, así como para el pago de las penas estipuladas, la empresa está obligada a otorgar una fianza de cumplimiento por institución legalmente autorizada, por el 10% del monto total contratado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, conforme al formato proporcionado por la Dirección General de Recursos Materiales.
- Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios objeto de este contrato simplificado.
- Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento.
- Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión:
- El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1^o, 7^o y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6^o Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.
- Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Xochitl Caroline Gayzosa Salazar		05 ENERO 2017



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 4o PISO
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
 TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
 FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516003817

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NUMERO DE
 DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: IBSUPPORT, S.A. de C.V. / Av. Homero 229-10, Col. Chapultepec Morales, Del. Miguel Hidalgo, 11570 / 5634-8989, 5634-8989 /

FECHA DEL DOCUMENTO 12/12/2016	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES OFICIO: DGT/CA-2270-2016
FECHA DE ENTREGA Anual, Doce Meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38, Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				PLUTARCO ELIAS CALLES NO. 146 CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN XALAPA, VERACRUZ 228 890 3757 LAZARO CARDENAS NUM. 430 CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN ZACATECAS, ZACATECAS 492 922 9856 CALLE GENARO CODINA NO. 613 CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN ARIO DE ROSALES 422 521 07 42 PORTAL GUZMAN No. 1, MANZANA 4 CUARTEL 1* *NOTA FORMA DE PAGO: EL PAGO SE EFECTUARÁ EN MENSUALIDADES VENCIDAS, A LOS 8 DÍAS HÁBILES PREVIA VERIFICACIÓN Y CONSTANCIA DE QUE, LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE REALIZARON A ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE ALTO TRIBUNAL Y PRESENTACIÓN DE LA FACTURA EN LA VENTANILLA ÚNICA. CLASIFICACIÓN: INFERIOR, ADJUDICACIÓN DIRECTA. PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO COMPONENTES BIOMÉTRICOS Y PARA EMISIÓN DE CREDENCIALES. PARTIDA PRESUPUESTARIA: 35301 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS, DEBIENDO REGISTRARSE EN LA UNIDAD RESPONSABLE 1111400 MODERNIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS. AUTORIZA: DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES MEDIANTE PUNTO PARA ACUERDO PA-DGRM-DABI-228/2016 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2016.		
			000371			CONTINUA

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
 DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
 COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOTECARIO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE-GONZÁLEZ
 DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

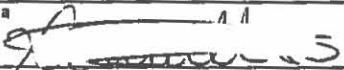
CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de Concurso Público Sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción III, 42, 43, 82, fracción IV del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
 - II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente Instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este Instrumento.

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente Instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
- II. Pago señalado en la carátula del presente Instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este Instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido.
- Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este Instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los servicios no prestados a la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA)
- La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502048P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este Instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Cuarta. Modificaciones de este Instrumento. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.
- CUARTA. Modificaciones: Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 162, del referido Acuerdo General VI/2008.
- Quinta. Garantía: Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Prestador de Servicios, asume con la celebración del presente contrato simplificado, así como para el pago de las penas estipuladas, la empresa está obligada a otorgar una fianza de cumplimiento por Institución legalmente autorizada, por el 10% del monto total contratado sin incluir el impuesto al Valor Agregado, conforme al formato proporcionado por la Dirección General de Recursos Materiales.
- Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios objeto de este contrato simplificado.
- Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento.
- Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión:
- El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente Instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este Instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este Instrumento.
- Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este Instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Archi Carolina Guayaso Salazar		05 ENERO 2017



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516033817

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: IBSUPPORT, S.A. de C.V. / Av. Homero 229-10, Col. Chapultepec Morales, Del. Miguel Hidalgo, 11570 / 5634-8989, 5634-8989 /

FECHA DEL DOCUMENTO 12/12/2016	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES OFICIO: DGT/CA-2270-2016
FECHA DE ENTREGA Anual, Doce Meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38, Centro, 06000, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				<p>FUNDAMENTO: 39, FRACCIÓN III, 42, 43, FRACCIÓN III, 82 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VI/2008.</p> <p>CONTRATACIÓN PREVISTA EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2017.</p> <p>CONCEPTO: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS. (DABI)</p> <p>SOLICITA: DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.</p> <p>GARANTÍAS: PARA ESTA CONTRATACIÓN APLICA LA PRESENTACIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 164, FRACCIÓN II, INCISO A), PÁR RAFO SEGUNDO, DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VI/2008, POR TRATARSE DE UNA ADJUDICACIÓN QUE EXCEDE LA CANTIDAD DE 150,000 UDIS.</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS Póliza de garantía Diciembre 2017</p>		
		01E000				5.385 UDIS 40 = 162.742.12
					SUBTOTAL	876,475.68
					I.V.A.	140,236.08
					TOTAL	1,016,711.76

IMPORTE EN LETRA
UN MILLÓN DIECISEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 76/100, M.N.

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLICHEMEROGRAFICO

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
 - I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de Concurso Público Sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción III, 42, 43, 82, fracción IV del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por "la Suprema Corte", así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
 - II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente Instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este Instrumento.

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en la carátula del presente Instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la carátula del presente Instrumento, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena Convencional. Tratándose del incumplimiento parcial a las obligaciones de este Instrumento "la Suprema Corte" podrá aplicar al "Proveedor" una pena convencional hasta por el monto al que corresponda el porcentaje incumplido. Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la carátula de este Instrumento, se generará una sanción equivalente al 10 al millar diario sobre la cantidad que importen los servicios no prestados la cual no podrá exceder del 10% del monto total de este contrato. (sin incluir IVA) La pena convencional antes referida podrá aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor".
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este Instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Cuarta. Modificaciones de este Instrumento. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII, 143, fracción I y 162, del referido Acuerdo General VI/2008.
- Cuarta. Modificaciones. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I, y 162, del referido Acuerdo General VI/2008.
- Quinta. Garantía. Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Prestador de Servicios, asume con la celebración del presente contrato simplificado, así como para el pago de las penas estipuladas, la empresa está obligada a otorgar una fianza de cumplimiento por institución legalmente autorizada, por el 10% del monto total contratado sin incluir el impuesto al Valor Agregado, conforme al formato proporcionado por la Dirección General de Recursos Materiales.
- Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios objeto de este contrato simplificado.
- Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento.
- Octava.-Supuesto de terminación de los contratos diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas a razones de Interés general en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente Instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este Instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima. Resolución de controversias. Para efecto de la Interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este Instrumento.
- Décima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este Instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Roberto Gayosso Salazar	[Firma manuscrita]	05-Ene-2017